



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

RESOLUCION TED-SCZ-RSP-APIOC N°007/2021

Santa Cruz de la Sierra, 16 de marzo de 2021

VISTOS:-----

El informe TED.SIFDE-SCZ-PIOC N° 002/2021 de fecha 13 de febrero de 2021, referente a la "SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN POR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DEL ASAMBLEÍSTA TITULAR Y SUPLENTE DEL PUEBLO GWARAYU DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ"; el Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 405/2020 de fecha 21 de diciembre de 2020, y;

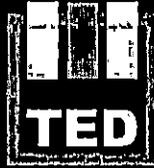
CONSIDERANDO:-----

Que, en fecha 09 de diciembre de 2020, mediante nota sin número de cite con referencia "SOLICITA ACOMPAÑAMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL ASAMBLEÍSTA INDÍGENA POR EL PUEBLO GWARAYU (TITULAR Y SUPLENTE), la señora Cirila Tependaba Urapiri, Presidenta de la Central de Organizaciones de los Pueblos Nativos Guarayos (COPNAG), solicita la supervisión al cumplimiento de normas y procedimientos propios en la elección directa de sus asambleístas departamentales, titular y suplente del pueblo Gwarayu, al efecto adjunta:

- a) Copia Simple - Resolución Dirección Nacional CIDOB N 0023./2020.
- b) Copia Simple de la Personalidad Jurídica, otorgada por la Prefectura del Departamento
- c) Copia Simple del Acta de Elección y Posesión del Directorio de la COPNAG.
- d) Copia simple del Acta de Asamblea Extraordinaria de la COPNAG.
- e) Copia simple de poder notariado en favor de la señora Cirila Tependaba Urapiri.
- f) Copia simple del Acta de Aprobación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno de la Central de Organizaciones de los Pueblos Nativos de Guarayos-COPNAG.
- g) Copia simple del Acta de Aprobación del Reglamento de procesos y procedimientos, para elección de asambleísta del Pueblo Indígena Gwarayu por normas y procedimientos propios.
- h) Copia simple de la Convocatoria a la Gran Asamblea de elección para asambleísta departamental por el pueblo indígena Gwarayu (titular y suplente) 2021-2026.
- i) Copia simple de la Resolución Asamblea Extraordinaria del Pueblo Gwarayu, entre otros.

Que, en fecha 21 de diciembre de 2021 en ejercicio de sus atribuciones administrativas establecidas en la Ley N° 018, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral aprobó el *Reglamento para la Elección Directa de Representantes de las Naciones, Pueblo Indígena Originario Campesinos por normas y procedimientos propios*.

Que, en fecha 31 de diciembre de 2020, según nota TED SCZ.SIFDE.OAS N° 065/2020 se comunica a la señora Cirila Tependaba Urapiri, las observaciones a su solicitud y requisitos adjuntos. El 11 de enero de 2021, Secretaría de Presidencia del TED Santa Cruz remite al SIFDE, la siguiente documentación:



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

- Breve referencia del Pueblo Indígena Gwarayu
- Propuesta reglamento Interno – COPNAG
- Reglamento de procesos y procedimientos para la elección de asambleísta del pueblo indígena Gwarayu por normas y procedimientos propios
- Estatuto Orgánico COPNAG

Que, en fecha 18 de enero de 2021 la señora Cirila Tependaba Urapiri presenta a Secretaría de Presidencia, Nota Aclaratoria en respuesta al Cite TED.SCZ.SIFDE.OAS N° 065/2020, derivada al SIFDE Departamental el 29 de enero, con la siguiente documentación:

- Copia legalizada de Resolución Dirección Nacional CIDOB N0023/2020 de 19 de noviembre de 2020.
- Copia legalizada de Certificación de la Confederación de Pueblos Indígenas del Oriente Chaco y Amazonía de Bolivia (CIDOB) de 08 de enero de 2021.

Que, en fecha 29 de enero de 2021, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del departamento de Santa Cruz, emite el Informe SIFDE.SCZ PIOC N° 002/2021, que en su parte conclusiva señala: *"De los antecedentes, sobre la revisión documental presentada a través de su Presidenta Señora Cirila Tependaba Urapiri, junto a diferentes Centrales Indígenas del Pueblo Indígena Gwarayu se concluye que se ha cumplido con los requisitos formales para la supervisión del proceso electoral"*.

Que, en fecha 6 de febrero de 2021, la Sala Plena del TED de Santa Cruz, en consideración al Informe SIFDE.SCZ PIOC N° 002/2021 de cumplimiento de requisitos y la solicitud de acompañamiento para la elección del asambleísta indígena por el pueblo gwarayu (titular y suplente), mediante Resolución TED-SCZ-RSP-APIOC N° 002/2021, resuelve: *"respecto de la solicitud de acompañamiento para la elección del Asambleísta indígena por el Pueblo Gwarayu (titular y suplente) presentado por la Sra. Cirila Tependaba Urapiri en su calidad de presidenta de la COPNAG, declarando la PROCEDENCIA de la solicitud de acompañamiento para la elección del Asambleístas Indígenas por el pueblo Guarayo"*. En atención a la invitación de las autoridades de la COPNAG, una comitiva del Tribunal Supremo Electoral (TSE), brindará el apoyo técnico a la comisión.

CONSIDERANDO:-----

Que el Art. 7 de la Constitución Política del Estado señala que la soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.

Que el Art. 210 de la Ley Fundamental, establece que la representación política se ejerce a través de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos, en igualdad de condiciones y de acuerdo a ley.

Que el parágrafo I del Art. 31 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral establece que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos Departamentos, bajo las directrices del



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

Tribunal Supremo Electoral; estableciendo en el párrafo II que la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental.

Que por el principio de legalidad y jerarquía normativa contenido en el núm. 8 del Art. 4 de la Ley N° 018, el Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral, la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral y la Ley del Régimen Electoral se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

Que el Art. 5 de la Ley del Órgano Electoral señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y comunitaria.

Que, el Art. 66, Par. II de la Ley N° 026 de Régimen Electoral sobre la Asignación de Escaños de los Asambleístas Departamentales dispone lo siguiente: "Se elegirán además Asambleístas Departamentales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos minoritarios que residan en estos Departamentos, mediante normas y procedimientos propios".

Que, el Art. 91 de la Ley N° 026, dispone que en el marco de la Democracia Intercultural, las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercen sus derechos políticos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, en una relación de complementariedad con otras formas de democracia. Las instituciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos forman parte del Estado Plurinacional, por lo que se reconocen sus autoridades y sus normas y procedimientos mediante los que ejercen su derecho al autogobierno.

Que, el Art. 92 de la misma norma establece que en el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria.

Que, el artículo 93 de la Ley N° 026, sobre las garantías para la democracia comunitaria:

- I. Con el objetivo de salvaguardar el libre ejercicio de las normas y procedimientos propios, en el marco de los valores y principios de cada nación o pueblo indígena originario campesino, el Órgano Electoral Plurinacional garantiza que las normas y procedimientos propios se desarrollen sin interferencias o imposiciones de funcionarios estatales, organizaciones políticas, asociaciones de cualquier índole, poderes fácticos, o de personas u organizaciones ajenas a estos pueblos o naciones.

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ
COPIA LEGALIZADA



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

II. La Democracia Comunitaria no requiere de normas escritas para su ejercicio, salvo decisión de las propias naciones o pueblos indígena originario campesinos. El Órgano Electoral Plurinacional reconoce y protege este precepto prohibiendo cualquier acción o decisión que atente contra el mismo. No se exigirá a estos pueblos y naciones la presentación de normativas, estatutos, compendios de procedimientos o similares.

Que, el Artículo 4° del Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 405/2020 de fecha 21 de diciembre de 2020, establece que el Tribunal Electoral Departamental (TED), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y de conformidad al presente reglamento supervisará el cumplimiento de las normas y procedimientos propios de la nación y pueblo indígena originario campesina. El SIFDE del Tribunal Supremo Electoral podrá participar de la supervisión a solicitud del Tribunal Electoral Departamental, previa justificación.

Que, el Artículo 5 del mismo reglamento establece que la autoridad de la nación y pueblo indígena originario campesina presentará la solicitud de supervisión al cumplimiento de las normas y procedimientos propios durante los plazos establecidos en el calendario electoral. La autoridad deberá promover y garantizar la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres que participan en la elección de representantes políticos departamentales, regionales y/o municipales.

Que, el artículo 15 del citado Reglamento dispone expresamente:

- I. La comisión técnica del SIFDE en la actuación en campo y la supervisión al cumplimiento de las normas y procedimientos propios de la nación y pueblo indígena originario campesino generará un registro audiovisual que consta de fotografías, filmaciones y grabaciones de audio.
- II. La comisión técnica del SIFDE requerirá a las autoridades titulares solicitantes el acceso, en formato físico y/o digital, de la información documental (acta, resolución, lista de participantes) registrada en libros de actas u otros soportes físicos.

Que, el artículo 16 establece lo siguiente:

I. La Comisión Técnica del SIFDE que participa de la instancia de deliberación, consenso o toma de decisión y cumplido el acto de supervisión elaborará el correspondiente informe técnico, que deberá contener:

- a. La nómina de autoridades a cargo de la dirección, delegadas o delegados participantes en la elección directa del representante político departamental, regional y/o municipal.
- b. La descripción de las normas y procedimientos aplicados y los resultados del mecanismo de elección directa o reconocimiento del representante político departamental, regional y/o municipal.



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

- c. La nómina de las y los postulantes, según paridad y alternancia, presentados para la elección directa de representantes políticos, su organización o nación y pueblo indígena originario campesino de procedencia, si corresponde.
- d. La nómina de representantes electos como titular y suplente, la identificación del cargo o función y la entidad territorial autonómica.
- e. La nómina de autoridades y organizaciones indígena originario campesinas e instituciones invitadas y sus intervenciones, si corresponde.

II. La comisión técnica del SIFDE con visto bueno del responsable de coordinación SIFDE, en el plazo máximo de siete (7) días calendario de realizada la supervisión, remitirán a la Sala Plena del TED el informe técnico de supervisión, adjuntando la documentación y el registro audiovisual generado.

III. La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental al considerar el informe técnico de supervisión podrá instruir a asesoría legal de su dependencia su análisis y la emisión del respectivo informe legal.

CONSIDERANDO: -----

Que, mediante Informe Técnico SIFDE.SCZ.PIOC N° 002/2021, el Lic. Martin Espejo Gonzales; Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión, vía la Lic. Jannette Beltrán Díaz; responsable del área SIFDE, vía la Dra. María Cristina Claros Castro; Vocal del Área SIFDE, emite las siguientes conclusiones:

1. La "Gran Asamblea Consultiva de la COPNAG para la Elección de Asambleísta Departamental Indígena Pueblo Gwarayu" estuvo dirigida por el Directorio de la COPNAG, a cargo de la Presidenta, señora Cirila Tependaba Urapiri (ver cuadro N° 1), como lo establece el artículo 45 del Estatuto Orgánico de la COPNAG y el artículo 8 del *Reglamento de procesos y procedimientos para elección de asambleísta del pueblo indígena Gwarayu por normas y procedimientos propios*. También, la Asamblea contó con la asistencia de las 7 centrales indígenas: CECY, CCC, CEIA, CECU, CENCOS, CCSP y CCIY además de sus 195 delegadas y delegados de sus distintas formas de organización y representación, por tanto se dio cumplimiento al quorum mínimo de centrales indígenas y al quorum mínimo de delegados establecido en el artículo 45 del Estatuto Orgánico, el artículo 09 del *Reglamento de procesos y procedimientos para elección de asambleísta del pueblo indígena Gwarayu por normas y procedimientos propios* y el punto sobre PARTICIPANTES de la Convocatoria a la Gran Asamblea de elección para asambleísta departamental por el pueblo indígena Gwarayu (titular y suplente) 2021-2026.
2. La Asamblea Consultiva de la COPNAG de conformidad con el artículo 15 del *Reglamento de procesos y procedimientos para elección de asambleísta del pueblo indígena Gwarayu por normas y procedimientos propios* puso en consideración de la plenaria las tres formas de votación: *por consenso, por aclamación y voto secreto, ejerciendo el procedimiento del voto secreto para elegir como asambleísta departamental titular y el procedimiento por aclamación de la asambleísta suplente*. Según el registro audiovisual, acta de elección y acta notarial N° 6 de verificación de asamblea, determinan y cumplieron el procedimiento del voto secreto para

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ
COPIA LEGALIZADA



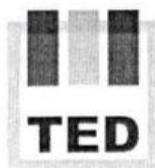
Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

elegir al asambleísta departamental titular y el procedimiento por aclamación para designar a la asambleísta suplente reconocidas entre sus normas y procedimientos propios.

3. El Directorio de la COPNAG, en cumplimiento de la Convocatoria a la Gran Asamblea de elección para asambleísta departamental por el pueblo indígena Gwarayu (titular y suplente) 2021-2026, tomó conocimiento de los requisitos y la postulación de Robertó Urañavi Armendaro (Central Comunal de Urubichá - CECU) y Eugenia Poñez Urapota (Central Comunal de Cururú - CCC). La Asamblea Consultiva de la COPNAG considerando la solicitud del presidente de la CIEA y las representantes de la CEMIG, luego de la revisión de la documentación aceptó la candidatura del señor Rony Masai Moirenda y decidió no aceptar la candidatura de Elida Urapuca, por no presentar el acta comunal, requisito establecido en el artículo 13 del Reglamento de procesos y procedimientos para elección de asambleísta del pueblo indígena Gwarayu por normas y procedimientos propios.
4. La Asamblea Consultiva de la COPNAG de conformidad al artículo 15 del Reglamento de procesos y procedimientos para elección de asambleísta del pueblo indígena Gwarayu por normas y procedimientos propios y resultado de la elección bajo el procedimiento del voto secreto eligió como asambleísta departamental titular al señor Roberto Urañavi Armendaro y bajo el procedimiento de aclamación designó a la señora Eugenia Poñez Urapota asambleísta departamental suplente, como consta en el acta de elección, el acta notarial N° 6 de verificación de Asamblea Y registro audiovisual de la Comisión Técnica del TED Santa Cruz.
5. En el desarrollo de la Asamblea Consultiva de la COPNAG y la Elección de asambleístas departamentales indígenas del Pueblo Gwarayu se verificó la asistencia del representante de la Secretaría de Pueblos Indígenas de la Gobernación de Santa Cruz, Julio César López Vaca y representante de la CIDOB, Julio César Sierra. Por otro lado, el Órgano Electoral Plurinacional estuvo representado por el Lic. Francisco Vargas Camacho y el Dr. Saúl Paniagua Flores, miembros del Tribunal Supremo Electoral y Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, respectivamente.
6. La Asamblea Consultiva de la COPNAG, contó con la participación de 209 mujeres (54%) y 176 hombres (46%), participación equitativa prevista en el artículo 10 del "Reglamento de procesos y procedimientos para elección de asambleísta del pueblo indígena Gwarayu por normas y procedimientos propios.

Que, en el marco de la normativa vigente, los antecedentes y conclusiones expuestas en el informe técnico, la Comisión conformada, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz lo siguiente:

APROBAR el presente informe de supervisión que desarrolla el cumplimiento de las normas y procedimientos del Pueblo Indígena Gwarayu: Estatuto Orgánico de la COPNAG, el Reglamento de procesos y procedimientos para elección de asambleísta del pueblo indígena Gwarayu por normas y procedimientos propios y la Convocatoria a la Gran Asamblea de elección para asambleísta departamental por el pueblo indígena Gwarayu (titular y suplente) 2021-2026 a la



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

Asamblea Consultiva de la COPNAG del Departamento de Santa Cruz en la Elección del señor Roberto Urañavi Armendaro como asambleísta titular y Eugenia Poñez Urapota como asambleísta suplente, con la participación de las siete (07) centrales indígenas y 15 delegados de tres (3) de las cinco (5) comunidades del pueblo Gwarayu, reunidos en asamblea el jueves 11 de febrero de 2021, en la Comunidad de San Pablo.

INSTRUIR a Secretaría de Cámara la comunicación mediante nota formal dirigida a la señora **Cirila Tependaba Urapiri**, Presidenta de la COPNAG, adjuntando copia legalizada del informe de supervisión y la resolución emitida por la Sala Plena Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

INSTRUIR a Secretaría de Cámara la remisión a la Dirección Nacional del SIFDE-TSE, en copia legalizada, del informe técnico de cumplimiento de requisitos, la resolución de aceptación a la solicitud, el informe de supervisión, la resolución de aprobación del presente informe junto a los antecedentes de la solicitud de supervisión y la copia del registro audiovisual, de conformidad al parágrafo II del artículo 19 del "*Reglamento para la supervisión a la elección directa de representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos por normas y procedimientos propios*".

AUTORIZAR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) para que a través de la plataforma WEB del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz proceda a publicar la copia legalizada del informe de supervisión y la resolución de aprobación, conforme lo previsto en el parágrafo I del artículo 19 del *Reglamento para la supervisión a la elección directa de representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos por normas y procedimientos propios*.

POR TANTO: -----

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN VIRTUD DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe Técnico SIFDE.SCZ.PIOC N° 002/2021 de fecha 13 de febrero de 2021, elaborado por el Lic. Martin Espejo Gonzales, en su calidad de Técnico Observación y Acompañamiento y Supervisión, referido a la "SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN POR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIO DEL ASAMBLEÍSTA TITULAR Y SUPLENTE DEL PUEBLO GWARAYU DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ".

SEGUNDO. - INSTRUIR a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, notificar a la señora; **Cirila Tependaba Urapiri**, presidenta de la COPNAG con el Informe Técnico SIFDE.SCZ.PIOC N° 002/2021 y la presente resolución.

Página 7 de 8



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

TERCERO. - INSTRUIR a Secretaría de Cámara la remisión de la presente Resolución y el Informe Técnico SIFDE.SCZ.PIOC N° 002/2021 a la Dirección Nacional del SIFDE-TSE, conforme lo previsto en el párrafo II del artículo 19 del "Reglamento para la supervisión a la elección directa de representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos por normas y procedimientos propios, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°405/2020 de 21 de diciembre de 2020".

CUARTO.- AUTORIZAR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) para que a través de la plataforma WEB del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz proceda a publicar la copia legalizada del informe de supervisión y la resolución de aprobación, conforme lo previsto en el párrafo I del artículo 19 del "Reglamento para la supervisión a la elección directa de representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos por normas y procedimientos propios, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°405/2020 de 21 de diciembre de 2020".

Regístrese, notifíquese y archívese.

Dr. Saúl Paniagua Flores
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

Dr. María Cristina Claros Castro
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

Dr. Judith Sánchez Ribera
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

Dr. Mario Orlando Parada Velasco
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

Dr. Marcelo Yabeta Durán
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

Abg. Marco A. Monasterio Mansal
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
COPIA LEGALIZADA
Es conforme con el original
consignado en los registros de este
Despacho. 25 MAR 2021